

Nota a Despacho. Popayán, 21 de febrero 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 079 del 02 de febrero de 2023, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 016 del 03/02/2023 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 222

Popayán - Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACIÓN APOYO JUDICIAL**
Radicación: **19001-31-10001-2023-00-028-00**
Demandante: **REINALDO ZUÑIGA CALDONO**
Demandado: **ALDEMAR JOSE ZUÑIGA CALDONO**

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto interlocutorio No. 079 del 02 de febrero del año 2023, notificado por estado electrónico No. 016 del 3 de febrero del presente año, se declaró inadmisibles la demanda de la referencia, instaurada por REINALDO ZUÑIGA CALDONO, identificado con cedula de ciudadanía No.76.320.363 actuando por medio de apoderado judicial, estudiante de consultorio de la Universidad del Cauca, PAULA ANDREA PERAFÁN PIAMBA, en contra del SEÑOR ALDEMAR JOSE ZUÑIGA CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.774.078, al advertir falencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico

institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de datos alguno proveniente de la apoderada de la parte demandante subsanando la demanda. paperafan@unicauca.edu.co.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por no haberse corregido la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, presentada por el señor REINALDO ZUÑIGA CALDONO, a través de Estudiante de Consultorio Jurídico de la universidad del Cauca, PAULA ANDREA PERAFÁN PIAMBA en contra Del SEÑOR ALDEMAR JOSE ZUÑIGA CARVAJAL.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cc2cf7730de29fc267c4335f5b6ebd30af61a675e30610729693778a541538**

Documento generado en 21/02/2023 05:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ESTADO No. 29 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023